Diversidad y Educación Intercultural

Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2011)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 es el resultado de la reforma a la Constitución del 5 de febrero de 1857, que el que el Congreso Constituyente aprobó y publicó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. La última reforma a la constitución fue hecha el 13 de octubre de 2011.

El Capítulo I correspondiente a los Derechos Humanos y sus Garantías que contiene el artículo 2 (uno de los artículos que establece y reconoce garantías especiales para los pueblos indígenas de México), este artículo se reformo en gran media en el 2001 y se puede considerar como el motor de impulso estas reformas al levantamiento del EZLN y sus diversas demandas.

Artículo 2.

B). La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. (Reformado mediante Decreto publicado en el DOF el 14 de agosto de 2001)

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: (Reformado mediante Decreto publicado en el DOF el 14 de agosto de 2001)

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia

^{*} ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.



cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación. (Reformado mediante Decreto publicado en el DOF el 14 de agosto de 2001)

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para [...] apoyar con programas especiales de educación.

Fuente: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2011. [Versión elaborada para esta publicación].

^{*} ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.

